



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 632-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 09 de noviembre de 2021, las 10h00.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y  
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS,  
EXPIDE LA SIGUIENTE**

**SENTENCIA**

**CAUSA No. 632-2021-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente electoral: **a)** Impresión de correo electrónico enviado desde la dirección [victorfernandobravo@gmail.com](mailto:victorfernandobravo@gmail.com) a los correos [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec); y, [vfbravoe@gmail.com](mailto:vfbravoe@gmail.com) el 19 de octubre de 2021, a las 22h36, con el asunto: “CAUSA Nro. 632-2021-TCE SOBRE NOTIFICACIÓN A SEDE NACIONAL”, en el que adjunta un documento con el título “OF-AMI-DEN-0065—2021-signed.pdf” y un link de descarga de fotos y video <https://we.tl/t-4ushyPxS0a> firmado electrónicamente por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada; **b)** Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0291-M de 20 de octubre de 2021 dirigido al abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo; **c)** Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0292-M de 21 de octubre de 2021, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo; **d)** Memorando Nro. TCE-SG-2021-0768-M de 21 de octubre de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, en el cual, adjunta el informe suscrito por el señor Danny Francisco Torres Mantilla, citador-notificador de la Secretaría General; **e)** Memorando Nro. TCE-ATN-2021-0293-M de 22 de octubre de 2021, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta (S) del Organismo y suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal de esta institución; y, **f)** Escrito recibido el 21 de octubre de 2021, a las 17h33 en la Secretaría General del Tribunal, suscrito por Pedro José Freile Vallejo; Yomara Andrade Falconí; Dra. Nora Guzmán G; y, Abg. Pedro José Freile Vallejo; y en calidad de anexos, dos fojas. Se recibe en la Relatoría de este Despacho el 22 de octubre de 2021, a las 08h03.



## I. ANTECEDENTES PROCESALES:

1. El 06 de agosto de 2021, a las 09h00 se recibió en el correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que corresponde a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un correo desde la dirección electrónica [documentos@movimientoamigo.com](mailto:documentos@movimientoamigo.com) con el asunto: **“Recurso subjetivo contencioso electoral en contra del Señor Pedro José Freile y la Señora Yomara Andrade Falconi”**; y que, a su vez, contiene trece archivos adjuntos en formato pdf; los mismos que fueron descargados y que corresponden a: i) un escrito constante en 4 fojas suscrito electrónicamente por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, director ejecutivo nacional y representante legal del Movimiento AMIGO, lista 16, y abogado Washington Adrián Villafuerte Lara; ii) un documento en una foja con el título **“Abg. VILLAFUERTE LARA WASHINGTON ADRIAN.pdf”**; iii) Un documento en una foja con el título **“Cédula Víctor Fernando Bravo Encalada. pdf”**; iv) un documento en una foja con el título **“cédula Adrián Villafuerte.pdf”**; v) un documento en una foja con el título **“Captura de Mensaje a Pedro Freile a Ángel Marcial- PRUEBA.pdf”**; vi) Un documento en una foja con el título **“Acta de Supuesta Asamblea Enviada por Pedro José Freile al CNE.pdf”**; vii) Un documento en una foja con el título **“Convocatoria Enviada por Pedro Freile UNO.pdf”**; viii) Un documento en una foja con el título **“Convocatoria Enviada por Pedro Freile DOC.pdf”**; ix) Un documento en una foja con el título **“CertificacióndeNoadherentes-signed.pdf”**, suscrito electrónicamente por el licenciado Víctor Fernando Bravo, director ejecutivo nacional y representante legal del Movimiento AMIGO; x) Un documento en una foja con el título **“DPI AMIGO Oficio de Karina Cevallos a DelegaciónCNE Imbabura.pdf”** (sic) suscrito electrónicamente por la señora Karina Marisol Cevallos, directora provincial del Movimiento AMIGO, Lista 16; xi) Un documento en dos fojas con el título **“Convocatoria CARCHI IMABURA.pdf”** (sic); xii) Un documento en una foja con el título **“Video-signed.pdf”**, el cual, una vez descargado se constata que está suscrito electrónicamente por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, director ejecutivo y representante legal del Movimiento AMIGO (Fs. 1-32).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 632-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de agosto de 2021, a las 12h00; según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue entregada a este Despacho el 06 de agosto de 2021, a las 13h31, según la razón sentada por el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc (Fs. 33 -37).



3. Mediante auto de 18 de agosto de 2021, a las 08h30 (Fs. 38- 39 y vuelta), el doctor Ángel Torres Maldonado, dispuso:

**PRIMERO.-** Que el recurrente, licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos de organizaciones políticas, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Aclarar la calidad en la cual comparece ante este Tribunal, en consideración de que, en su escrito del recurso, señala que comparece en calidad de director ejecutivo nacional y representante legal del Movimiento Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16. De ser necesario, adjuntar la documentación que acredite la calidad en la que comparece.
- 1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho.
- 1.3. Fundamentar el recurso interpuesto, con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto, hecho o resolución respecto del cual interpone el presente recurso, así como los preceptos legales vulnerados.
- 1.4. Es necesario que aclare las pruebas en las que se sustenta el recurso. Si no tiene acceso a las pruebas documentales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. Se recuerda al denunciante, que copias simples, no constituyen prueba.
- 1.5. Deberá, además, fundamentar la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba.
- 1.6. Precisar el lugar donde se citará a los recurridos, según sea el caso, señalando de forma precisa, las calles, cantón, parroquia, y provincia.
- 1.7. Precisar los nombres y apellidos del defensor del afiliado, dado que, en los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente, deberá notificarse al defensor del afiliado.
- 1.8. Precisar la dirección, señalando calle, cantón, parroquia y provincia de la sede respectiva de la organización política.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el último inciso del 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, deberá remitir en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, la resolución y su razón de notificación o en la que tuvo conocimiento del acto o hecho por el cual, interpone el presente recurso; circunstancia que a su vez, deberá ser expresamente justificada.



**TERCERO.-** Se le recuerda al recurrente que, para la tramitación y sustanciación de la presente causa se deberá aplicar la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es, la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo a las reformas publicadas el 03 de febrero de 2020 y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, contenido en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020. Además, la presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que no deviene de las “Elecciones Generales 2021”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

**CUARTO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del TCE, es decir, dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA.

4. El 19 de agosto de 2021, a las 16h00 fue enviado un correo electrónico desde la dirección [documentos@movimientoamigo.com](mailto:documentos@movimientoamigo.com) a la dirección [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal; y reenviado a su vez, a los correos [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [angel.carrion@tce.gob.ec](mailto:angel.carrion@tce.gob.ec); [giovanna.velez@tce.gob.ec](mailto:giovanna.velez@tce.gob.ec); y, [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec) un documento en pdf con el título: “CAUSA 632-2021-TCE. Designación de Abogado Patrocinador-signed.pdf”, de acuerdo a la razón sentada por el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc de este Despacho (Fs. 48-51).

5. El 20 de agosto de 2021, a las 16h49 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en 08 fojas y en calidad de anexos 95 fojas, firmado electrónicamente por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada y suscrito por el abogado Alejandro Rodas Coloma. Se recibió en la Relatoría del Despacho del juez, doctor Ángel Torres Maldonado el 20 de agosto de 2021, a las 17h10, según la razón sentada por el secretario relator ad-hoc (Fs. 52-156).

6. Mediante auto de 25 de agosto de 2021, a las 13h30 (Fs. 157- 159 y vuelta), el juez, doctor Ángel Torres Maldonado admitió a trámite la presente causa y dispuso:

**PRIMERO.-** De conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 269.4 del Código de la Democracia y 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Movimiento AMIGO, Lista 16, en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que motivaron el presunto cambio de autoridades. Para el efecto, por la Secretaría Relatora de este Despacho remítase copias simples del escrito de inicio del presente recurso signado con el Nro. 632-2021-TCE. En caso de incumplimiento de esta disposición, será



causal para la suspensión del Movimiento Político por el tiempo que lo determine este Tribunal de acuerdo con lo previsto al último inciso del artículo 331 del Código de la Democracia.

**SEGUNDO.-** Oficiar al presidente nacional del Movimiento AMIGO, para que, por sí mismo o a través de quien corresponda, en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, certifique cuál es el procedimiento para el cambio de autoridades según el Régimen Orgánico del Movimiento, y remita a este Despacho todo lo actuado en relación a los hechos que dieron origen a la interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado por el licenciado Víctor Fernando Bravo.

**TERCERO.-** A través de Secretaría General de este Organismo, **CÍTESE** a:

- 3.1 Al señor Pedro José Freile, presidente del Movimiento AMIGO, lista 16, en su domicilio, ubicado en las calles Padre Carlos No. 92-2 intersección Rafael Troya, conjunto Jardines del Este, junto a la Universidad San Francisco de Quito, cantón Quito, parroquia Cumbaya.
- 3.2 A la señora Yomara Andrade Falconí, vicepresidenta del Movimiento AMIGO, lista 16, en la sede del Movimiento AMIGO, ubicada en las calles Isla Isabela No. N42-128 intersección Tomás de Berlanga, Planta Baja; referencia junto a Pizza Hut de la ciudad de Quito, provincia Pichincha.

Acompáñese con cada citación, copia certificada, en formato digital, del expediente íntegro.

Se recuerda a los recurridos que conforme establece el artículo 97 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, tienen cinco (05) días contados a partir de la última citación para contestar la acción presentada en su contra, así como anunciar y presentar las pruebas de descargo que correspondan.

---

**CUARTO. –** En relación con el auxilio de pruebas solicitadas por el recurrente licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, **dispongo**:

4.1 Oficiar al Consejo Nacional Electoral, para que, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente íntegro en original o copias certificadas, debidamente organizado y foliado de los documentos enviados por el señor Pedro José Freile, presidente del Movimiento AMIGO, lista 16, con respecto a las asambleas y cambios de autoridades, realizadas durante el año 2021.

4.2 Respecto a los testimonios solicitados y de conformidad al artículo 156 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de dos días el recurrente señale el domicilio electrónico para que sean notificados los testigos.



**QUINTO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

**SEXTO.-** Conforme al numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remítase atento oficio al Defensor del Afiliado del Movimiento AMIGO, Lista 16, en la sede del Movimiento, ubicada en las calles Isla Isabela No. N42-128 intersección Tomás de Berlanga, Planta Baja; referencia junto a Pizza Hut de la ciudad de Quito, provincia Pichincha.

7. Con Oficio Nro. TCE-AETM-JL-066-2021 de 25 de agosto de 2021, se atiende lo dispuesto por la autoridad electoral en el punto 4.1. del auto de 25 de agosto de 2021 (Fs. 203-205).

8. A foja 168, consta la razón de imposibilidad de citación de 25 de agosto de 2021, a las 17h50 del auto de admisión dictado por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa No. 632-2021-TCE, en la cual, la abogada Paola Villaroel Campos, analista de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

#### **RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE CITACIÓN**

El día de hoy, miércoles veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, me dirigí a la dirección señalada en el boletín de citación, esto es, en las calles Padre Carlos No. 92-2 intersección Rafael Troya, conjunto Jardines del Este, junto a la Universidad San Francisco de Quito, parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, con el fin de citar al señor PEDRO JOSÉ FREILE, presidente del Movimiento AMIGO, lista 16, con el Auto de Admisión de 25 de agosto de 2021, a las 13:30, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 632-2021-TCE, al llegar a la mencionada dirección, el señor Jhon Cuenca, guardia de seguridad del conjunto Jardines del Este, me indicó que el señor PEDRO JOSÉ FREILE, ya no residía en el lugar, motivo por el cual me fue imposible citar al denunciado, señor Pedro José Freile. **CERTIFICO.-** Quito, 25 de agosto de 2021.

9. Así mismo, a fojas 173 y 179, la abogada Paola Villaroel Campos, analista de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en cuanto a la citación efectuada a la señora Yomara Andrade Falconí, señala:

#### **PRIMERA RAZÓN DE CITACIÓN**

El día de hoy, miércoles veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, me dirigí a la dirección señalada en el boletín de citación, esto es, en la sede del Movimiento AMIGO, ubicada en las calles Isla Isabela No. N42-128



intersección Tomás de Berlanga, Planta Baja; referencia junto a Pizza Hut de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con el fin de citar a la señora YOMARA ANDRADE FALCONÍ, vicepresidenta del Movimiento AMIGO, lista 16, con el Auto de Admisión de 25 de agosto de 2021, a las 13:30, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 632-2021-TCE, al llegar a la mencionada dirección, tocar por varias veces el timbre del inmueble y al no recibir respuesta, procedí a fijar en la entrada del inmueble la primera boleta de citación, con el contenido del auto de 25 de agosto de 2021, a las 13h30, además de un (01) CD que contenía el expediente íntegro en formato digital; para constancia de todo lo actuado adjunto fotografías.- **CERTIFICO.**- Quito, 25 de agosto de 2021.

### **RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE CITACIÓN**

El día de hoy, jueves veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, alas nueve horas con veinte minutos, me dirigí a la dirección señalada en el boletín de citación, esto es, en la sede del Movimiento AMIGO, ubicada en las calle Isla Isabela No. N42-128 intersección Tomás de Berlanga, Planta Baja; referencia junto a Pizza Hut de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con el fin de citar a la señora **YOMARA ANDRADE FALCONÍ**, vicepresidenta del Movimiento AMIGO, lista 16, con el Auto de Admisión de 25 de agosto de 2021, a las 13:30, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 632-2021-TCE, al llegar a la mencionada dirección, la señora Alexandra Perlaza, jefe de Talento Humano de la compañía “Viteg Seguridad”, me manifestó que la sede del Movimiento AMIGO, no se encuentra funcionando en ese lugar; de tal manera que me fue imposible citar a la denunciada, señora Yomara Andrade Falconí.- **CERTIFICO.**- Quito, 26 de agosto de 2021.

**10.** Por otra parte, con relación a las notificaciones que debían efectuarse: **i)** al defensor del afiliado del Movimiento AMIGO; **ii)** a la Organización Política Movimiento AMIGO; y, **iii)** al presidente del Movimiento AMIGO, en la sede del Movimiento AMIGO, ubicada en las calle Isla Isabela No. N42-128 intersección Tomás de Berlanga, Planta Baja; referencia junto a Pizza Hut de la ciudad de Quito, la abogada Paola Villaroel Campos, analista de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, sentó las respectivas actas de imposibilidad de notificación, por cuanto en ese lugar ya no se encuentra funcionando la sede del Movimiento AMIGO (Fs. 184, 189 y 198).

**11.** El 27 de agosto de 2021, a las 16h27 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-SG-2021-2238-OF firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos 266 fojas, en atención a lo dispuesto en el punto 4.1 emitido en el auto de 25 de agosto de 2021, por la autoridad electoral, doctor Ángel Torres



Maldonado. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 27 de agosto de 2021, a las 16h36, de acuerdo a la razón sentada por la secretaria relatora (Fs. 206- 474) .

12. Impresión de correo electrónico enviado el 27 de agosto de 2021, a las 19h48 desde la dirección [documentos@movimientoamigo.com](mailto:documentos@movimientoamigo.com) a los correos [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal; [alerodco108@gmail.com](mailto:alerodco108@gmail.com); [direccion@movimientoamigo.com](mailto:direccion@movimientoamigo.com); [victorfernandobravo@gmail.com](mailto:victorfernandobravo@gmail.com) con el asunto: “RESPUESTA A: NOTIFICACIÓN CAUSA No. 632-2021-TCE DEL 25-08-2021”, el cual, fue reenviado a su vez, el 28 de agosto de 2021, a las 11h20, a los correos electrónicos [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec); [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec); [giovanna.velez@tce.gob.ec](mailto:giovanna.velez@tce.gob.ec) con el cual adjunta un documento en pdf. Con el título: “OF-AMI-DEN-0051-2021-signed.pdf”, en atención a lo dispuesto en el punto 4.2. emitido en el auto de 25 de agosto de 2021, por la autoridad electoral, doctor Ángel Torres Maldonado (Fs. 475- 606).

13. En atención a las vacaciones otorgadas a favor del doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal de este Organismo, mediante acción de personal No. 148-TH-TCE-2021 de 06 de septiembre de 2021, se resolvió la subrogación como juez principal del magíster Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente para el período comprendido del 06 al 08 de septiembre de 2021; razón por la cual, mediante auto de 08 de septiembre de 2021, a las 15h00 (Fs. 608- 612), el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo dispuso:

**PRIMERO.-** En virtud de las razones de imposibilidad de citación y de notificación realizadas por la abogada Paola Villaroel Campos, analista de Secretaría General de este Tribunal, dispóngase al recurrente, Víctor Fernando Bravo Encalada, y a su abogado patrocinador que en el **TÉRMINO DE DOS DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, facilite una **NUEVA DIRECCIÓN** de los recurridos: **Señor Pedro José Freile y Señora Yomara Andrade Falconí**, a fin de poder citarlos con la denuncia y pruebas de cargo presentados en su contra; así como, la nueva dirección de la sede de la Organización Política Movimiento AMIGO, a fin de poder notificar al presidente de la referida Organización, al defensor del afiliado y al Movimiento, en atención a lo dispuesto por la autoridad electoral en auto de 25 de agosto de 2021; todo esto, con la finalidad de tutelar las garantías básicas del debido proceso.

**SEGUNDO.- REQUERIR** al recurrente, licenciado Víctor Bravo Encalada, que en el término de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el abogado designado por él, Alejandro Rodas Coloma, adjunte copia a color y legible de su credencial del Foro de Abogados.

14. El 10 de septiembre de 2021, a las 14h10 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. OF-AMI-DEN-0053-2021 firmado



electrónicamente por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada y su abogado patrocinador Alejandro Rodas Coloma y en calidad de anexos trescientas cuarenta y ocho (348) fojas, en atención a lo dispuesto en el auto de 08 de septiembre de 2021, emitido por la autoridad electoral. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 10 de septiembre de 2021, a las 14h26, de acuerdo a la razón sentada por la secretaria relatora (Fs. 626-977).

15. Mediante auto de 14 de septiembre de 2021 a las 14h00 (Fs. 978- 982 y vuelta), este juzgador dispuso:

**PRIMERO.-** Con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso y la garantía básica del derecho a la defensa de conformidad a lo previsto en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el recurrente licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, comparezca, el día **viernes 17 de septiembre de 2021, a las 10h00** a este Despacho, ubicado en el segundo piso del edificio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de declarar bajo juramento el desconocer otros domicilios a los señalados en su petición referente a los recurridos, **Señor Pedro José Freile y Señora Yomara Andrade Falconí**, en virtud de las razones de imposibilidad de citación que constan en el expediente electoral de la presente causa.

**SEGUNDO.-** En atención a las nuevas direcciones proporcionadas por el recurrente, se dispone que a través de la Secretaría General de este Organismo se notifique al presidente nacional del Movimiento Amigo, para que por sí mismo o a través de quien corresponda, en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, certifique cual es el procedimiento para el cambio de autoridades según el Régimen Orgánico del Movimiento, y remita a este despacho todo lo actuado a los hechos que dieron origen a la interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado por el licenciado Víctor Fernando Bravo, de conformidad a lo previsto en la disposición "**SEGUNDO**" del auto de 25 de agosto de 2021, a las 13h30 emitido por esta autoridad electoral. Para el efecto, remítase copias simples del escrito de inicio del presente recurso signado con el número 632-2021-TCE y el escrito de complemento.

**TERCERO.-** Tómese en cuenta la designación efectuada al abogado Alejandro Rodas Coloma, para lo cual, adjunta su credencial del Foro de Abogados.

**CUARTO.-** Una vez que se ha proporcionado la nueva dirección de la sede del Movimiento Amigo, procédase a través de la Secretaría General de este Tribunal, conforme lo prescribe el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, enviar atento oficio al Defensor del Afiliado del Movimiento Amigo, en la sede ubicada en las calles Guangüiltagua No. 38-88 y Arosemena Tola, edificio La Cumbre, segundo piso, departamento 201, timbre 21, Quito, Ecuador. Adjúntese, copias del expediente íntegro en formato digital.



16. El 16 de septiembre de 2021, a las 16h18 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. OF-AMI-PRE-BAAV-0010-2021 firmado por el señor Bolívar Abdón Armijos Velasco en dieciocho (18) fojas, y en calidad de anexos setenta y cuatro (74) fojas (Fs. 1006 – 1100).

17. Mediante auto de 20 de septiembre de 2021 a las 16h00 (Fs. 1103- 1108), este juzgador dispuso:

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, al tratarse de un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral por asuntos litigiosos internos del Movimiento AMIGO, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa, **dispongo la citación a los recurridos, a través de uno de los periódicos de circulación nacional.** Los costos que demande la publicación correrán a cargo del recurrente.

**SEGUNDO.-** El extracto de la citación, será entregado por la secretaria relatora de este Despacho al recurrente o a su abogado, el **21 de septiembre de 2021** en el Despacho del juez Ángel Torres Maldonado y para constancia se elaborará la correspondiente acta entrega-recepción.

**TERCERO.-** Una vez cumplida la citación por la prensa, el recurrente remitirá mediante escrito a este Despacho un ejemplar original e íntegro del diario en el que conste la publicación efectuada. La entrega del referido escrito y su anexo, se efectuará hasta el día **lunes 27 de septiembre de 2021.**

**CUARTO.-** La audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa Nro. 632-2021-TCE, se realizará el día **lunes 11 de octubre de 2021 a las 10h00** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

#### **EXTRACTO DE CITACIÓN**

**Dentro de la causa electoral No. 632-2021-TCE y en consideración de que bajo juramento el recurrente licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, ha manifestado que desconoce el domicilio de los recurridos: señor Pedro José Freile y señora Yomara Andrade Falconí, el suscrito juez electoral Ángel Torres Maldonado, dispone que sean citados por la prensa en un diario de amplia circulación nacional.**



**En atención a lo señalado en los artículos 96 e inciso primero del artículo 97 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los recurridos tienen (05) cinco días término para:**

- a) Contestar la acción presentada en su contra así como presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.**
- b) Determinar correos electrónicos y solicitar la asignación de casilla contencioso electoral para notificaciones; y,**
- c) Designar abogado que asuma su defensa.**
- d) En el caso de que el escrito de contestación se presente de forma física, el mismo deberá ser entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.**

**Si el escrito se remite vía digital, el mismo debe contener las firmas electrónicas de todos quienes lo suscriban y éstas deberán ser plenamente validables.**

**Se advierte que en caso de que los recurrido no presentaren escrito alguno dentro del tiempo previsto, se entenderá como negativa pura y simple de la acción y se proseguirá con el trámite de ley.**

**La audiencia oral única de prueba y alegatos se realizará el día lunes 11 de octubre de 2021 a las 10h00 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.**

**El expediente de la presente causa se encuentra en la Secretaría Relatora de este Despacho.**

**Si los recurridos requieren acceder al expediente, ante la imposibilidad de la citación personal, deberá presentar el respectivo escrito y se le entregará el expediente en formato digital y/o en físico a su costa. Adicionalmente, los autos dictados dentro de la causa Nro. 632-2021-TCE se encuentran publicados en la página web-cartelera virtual institucional del Tribunal Contencioso Electoral. ([www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)).**

**QUINTO.-** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la



presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple en formato digital del expediente.

**SEXTO.-** Remítase atento oficio al defensor del afiliado del Movimiento AMIGO, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que concurra en la referida Audiencia y remítase copia simple en formato digital del expediente.

**SÉPTIMO.-** Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el **lunes 11 de octubre de 2021 a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

18. El 21 de septiembre de 2021, en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, ubicado en el segundo piso del inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, se suscribió el acta entrega-recepción del extracto de la citación por la prensa entre la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho y el abogado Alejandro Rodas C., cumpliendo con lo dispuesto en auto de 20 de septiembre de 2021 (F. 1142).

19. El 27 de septiembre de 2021, a las 12h13, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. OF-AMI-DEN-0056-2021 firmado electrónicamente por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada y suscrito por su abogado patrocinador Alejandro Rodas Coloma y en calidad de anexos las páginas quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17); y, dieciocho (18) de la publicación de 23 de septiembre de 2021 de la sección "GUÍA LEGAL" de Diario El Comercio. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 27 de septiembre de 2021, a las 12h24, de acuerdo a la razón sentada por la secretaria relatora (Fs. 1143 – 1146).

20. El 30 de septiembre de 2021, a las 21h15, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el señor Pedro José Freile Vallejo; la señora Yomara Andrade Falconí; y, el abogado Esteban Rueda; y, en calidad de anexos nueve (09) fojas (Fs. 1147- 1163).

21. Mediante auto de 04 de octubre de 2021 a las 11h30 (Fs. 1164- 1170), este juzgador dispuso:



(...) **PRIMERO.-** Una vez analizado el escrito presentado por el señor Pedro José Freile y la señora Yomara Andrade Falconí, este juzgador, por esta única ocasión; y con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso en la garantía básica del derecho a la defensa de conformidad a lo previsto en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se concede cinco (05) días término a partir de la notificación del presente auto para:

**1.1** Contestar el recurso presentado en su contra; así como, presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.

**1.2** El escrito de contestación deberá ser entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, certifique los nombres y apellidos, así como la dirección física y electrónica del Defensor del Afiliado del Movimiento Amigo, Lista 16.

**TERCERO.-** Difiérase la Audiencia Única de Pruebas y Alegatos, dispuesta para el lunes 11 de octubre de 2021, mediante auto de 20 de septiembre de 2021, a las 16h00, para el **viernes 15 de octubre de 2021, a las 10h00.**

**CUARTO.-** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia.

**QUINTO.-** Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el **viernes 15 de octubre de 2021 a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**SEXTO.-** Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente íntegro de la causa No. 632-2021-TCE para su consulta en la Secretaría Relatora de este Despacho.

**SÉPTIMO.-** A través de Secretaría General de este Organismo, notificar a los testigos solicitados por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, para que asistan a la Audiencia Única de Prueba y Alegatos que se llevará a cabo el día **viernes 15 de octubre de 2021, a las 10h00** para rendir su testimonio bajo juramento. (...).



22. El 04 de octubre de 2021 a las 17h38, se recibió en el correo electrónico: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, enviado desde la dirección electrónica: [documentos@movimientoamigo.com](mailto:documentos@movimientoamigo.com), el cual fue reenviado el 04 de octubre de 2021, a las 17h43 a las direcciones electrónicas: [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec); [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec); y, [giovanna.velez@tce.gob.ec](mailto:giovanna.velez@tce.gob.ec), en el que consta como asunto: “OF-AMI-DEN-0061-2021 CAUSA Nro. 632-2021-TCE SOLICITUD DE COPIA SIMPLE Y CORRECCIÓN DE MAIL”, que contiene a su vez un archivo adjunto en formato pdf con el título “OF-AMI-DEN-0061-2021-signed.pdf” firmado de manera electrónica por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada (Fs. 1198 – 1200).

23. El 06 de octubre de 2021, siendo las 09h41, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. OF-AMI-DEN-0061-2021 de 04 de octubre de 2021, firmado electrónicamente por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada y su abogado patrocinador Alejandro Rodas Coloma (Fs. 1201- 1203).

24. El 06 de octubre de 2021, siendo las 15h51, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2021-2790-OF de 06 de octubre de 2021, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos dos (02) fojas (Fs. 1204- 1208).

25. El 13 de octubre de 2021, siendo las 08h24, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en once (11) fojas, suscrito por el señor Pedro José Freile Vallejo; la señora Yomara Andrade Falconí; y, el abogado Esteban Rueda G., y en calidad de anexos cuarenta y dos (42) fojas. Se encuentra un flash memory incluida. (Fs. 1209 – 1263)

26. Mediante auto de 13 de octubre de 2021 a las 14h30 (Fs. 1264 – 1272), este juzgador dispuso:

(...) **PRIMERO.**- Una vez analizado el escrito presentado por el señor Pedro José Freile y la señora Yomara Andrade Falconí, este juzgador, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso en la garantía básica del derecho a la defensa de conformidad a lo previsto en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, concede el auxilio de prueba solicitado en su escrito de contestación, y se dispone que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este juzgador las contestaciones efectuadas a los:



- 1.1 Oficio MA023-2021PJF, de 30 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Pedro José Freile.
- 1.2 Oficio MA025-2021PJF, de 30 de septiembre de 2021. suscrito por el señor Pedro José Freile.
- 1.3 Oficio MA028-2021PJF, de 08 de octubre de 2021. suscrito por el señor Pedro José Freile.
- 1.4 Oficio MA029-2021PJF, de 08 de octubre de 2021. suscrito por el señor Pedro José Freile.
- 1.5 Oficio MA030-2021PJF, de 08 de octubre de 2021. suscrito por el señor Pedro José Freile.
- 1.6 Oficio MA031-2021PJF, de 08 de octubre de 2021. suscrito por el señor Pedro José Freile.
- 1.7 Oficio MA032-2021PJF, de 08 de octubre de 2021. suscrito por el señor Pedro José Freile.
- 1.8 Oficio MA033-2021PJF, de 08 de octubre de 2021. suscrito por el señor Pedro José Freile.

**SEGUNDO.- Correr traslado** al recurrente, licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada y a su abogado patrocinador; a los recurridos, señor Pedro José Freile Vallejo; la señora Yomara Andrade Falconí; y a su abogado defensor; así como al Defensor del Afiliado, señalado por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada en los correos electrónicos señalados para el efecto, de la información recabada dentro de la presente causa hasta el momento, en formato digital.

Cabe indicar que, desde el auto de 25 de agosto de 2021 y en atención al numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se ha puesto en conocimiento la presente causa, al Defensor del Afiliado del Movimiento AMIGO, Lista 16, señalado por el hoy recurrente Víctor Fernando Bravo Encalada; no obstante, mediante oficio No. CNE-SG-2021-2790-OF, el secretario general del Consejo Nacional Electoral en atención a la disposición emanada por esta autoridad electoral de 04 de octubre de 2021, informó a través del director nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) *revisada la nómina de la directiva nacional del Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16 registrada la presente fecha, no consta el Defensor del Afiliado (...)*”; por lo tanto, al no tener elementos de descargo por parte de los recurridos que desvirtúen lo alegado por el recurrente se continuará con la notificación al Defensor del Afiliado del Movimiento Amigo, en la sede ubicada en las calles Guangüiltagua No. 38-88 y Arosemena Tola, edificio La Cumbre, segundo piso, departamento 201, timbre 21, Quito, Ecuador.

**TERCERO.-** Difiérase la Audiencia Única de Pruebas y Alegatos, dispuesta para el viernes 15 de octubre de 2021, mediante auto de 04 de octubre de 2021, a las 11h30, para el **martes 19 de octubre de 2021, a las 14h00.**



**CUARTO.-** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia.

**QUINTO.-** Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el **martes 19 de octubre de 2021 a las 14h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**SEXTO.-** Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente íntegro de la causa No. 632-2021-TCE para su consulta en la Secretaría Relatora de este Despacho.

**SÉPTIMO.-** A través de Secretaría General de este Organismo, notificar a los testigos solicitados por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, para que asistan a la Audiencia Única de Prueba y Alegatos que se llevará a cabo el día **martes 19 de octubre de 2021, a las 14h00** para rendir su testimonio bajo juramento.

**OCTAVO.-** A través de Secretaría General de este Organismo, y después del trámite correspondiente, asígnese una casilla contencioso electoral al señor Pedro José Freile Vallejo; así como a la señora Yomara Andrade Falconí para futuras notificaciones.

**NOVENO.-** Los documentos deberán ser entregados en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

27. El 15 de octubre de 2021, siendo las 08h29, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2021-2895-OF de 14 de octubre de 2021, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos ciento cincuenta y ocho (158) fojas (Fs. 1332- 1492).

28. El 15 de octubre de 2021, a las 16h09 se recibió en los correos electrónicos [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec); [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec); y, [giovanna.velez@tce.gob.ec](mailto:giovanna.velez@tce.gob.ec), con el asunto: "Petición de revocatoria de providencia", desde la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, en la cual a su vez, reenvía el correo remitido desde la dirección electrónica [estebeant@gmail.com](mailto:estebeant@gmail.com). -(Fs. 1493-1496)

29. Mediante auto de 15 de octubre de 2021, a las 16h45, (Fs. 1497- 1505 y vta.), este juzgador dispuso:



**PRIMERO.-** Correr traslado: i) al recurrente, licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada y a su abogado patrocinador; y, ii) a los recurridos, señor Pedro José Freile Vallejo, la señora Yomara Andrade Falconí, y, a su abogado defensor con la documentación enviada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a la disposición emitida por esta autoridad electoral de auto de 13 de octubre de 2021. Del mismo modo, se hace conocer del escrito enviado mediante correo electrónico por parte del abogado Esteban Rueda G, el 15 de octubre de 2021, en su calidad de defensor del señor Pedro José Freile Vallejo y de la señora Yomara del Rocío Andrade Falconí.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento al principio de lealtad procesal, mediante auto de 13 de octubre de 2021, a las 14h30, se corrió traslado al Defensor del Afiliado, señalado por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada; no obstante, en virtud de que el Consejo Nacional Electoral ha indicado expresamente que hasta el 06 de octubre de 2021, fecha en la que se emitió la certificación por parte del Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez, director nacional de Organizaciones Políticas, no existe registrado un defensor del afiliado del Movimiento AMIGO, este juzgador considera pertinente en aplicación a lo previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República, inherente al derecho al debido proceso, que debe notificarse al defensor del afiliado en la sede nacional del Movimiento AMIGO registrada en el Consejo Nacional Electoral, esto es, calle 6 de Diciembre entre Piedrahita y Manuela Cañizares, de la ciudad de Esmeraldas, para lo cual, se remitirá el expediente íntegro de la causa No. 632-2021-TCE, en formato digital.

**TERCERO.-** Dado que se debe poner en conocimiento toda la documentación que forma parte del expediente No. 632-2021-TCE, al defensor del afiliado en la sede nacional del Movimiento AMIGO en la dirección registrada en el Consejo Nacional Electoral, y que esta es en la ciudad de Esmeraldas, difiérase la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos, dispuesta para el día martes 19 de octubre de 2021, a las 14h00, mediante auto de 13 de octubre de 2021, para el día viernes 22 de octubre de 2021, a las 14h00 en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una defensora o defensor público en la referida Audiencia. Adjúntese copia simple, en formato digital, de la documentación ingresada el 14 de octubre de 2021, por parte del secretario general del Consejo Nacional Electoral; así como del escrito ingresado vía correo electrónico el 15 de octubre de 2021, por parte del abogado del señor Pedro Freile y la señora Yomara Andrade.

**QUINTO.-** Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente íntegro de la causa No. 632-2021-TCE para su consulta en la Secretaría Relatora de este Despacho.



**SEXTO.-** A través de la Secretaría General de este Organismo, notificar a los testigos solicitados por la parte recurrente, para que asistan a la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, que se llevará a cabo el día **viernes 22 de octubre de 2021, a las 14h00.**

**SÉPTIMO.-** Se remita atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que se disponga la presencia de personal policial para resguardo del orden, antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el día **viernes 22 de octubre de 2021, alas 14h00,** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito.

**OCTAVO.-** A través de la Secretaría General de este Organismo, notificar al defensor del afiliado del Movimiento AMIGO en la sede ubicada en la calle 6 de Diciembre entre Piedrahita y Manuela Cañizares, de la ciudad de Esmeraldas- Ecuador, conforme prescribe el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

30. A foja 1565 del expediente electoral consta la fe de recepción, con lo cual, se dio cumplimiento a la disposición Octavo del auto emitido el 15 de octubre de 2021, por esta autoridad electoral.

31. El 21 de octubre de 2021, a las 17h33 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una foja y en calidad de anexos dos fojas, suscrito por Pedro José Freile Vallejo; Yomara Andrade Falconí; Dra. Nora Guzmán G; y, Abg. Pedro José Freile Vallejo. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 22 de octubre de 2021, a las 08h03 (Fs. 1590-1594).

Con los antecedentes que preceden, se procederá a realizar el análisis de forma pertinente.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

32. El Tribunal Contencioso Electoral es competente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República (en adelante, CRE) y del numeral 4 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOPCD) para conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas.

33. Conforme lo prescribe el artículo 269 de la LOEOPCD, el recurso subjetivo contencioso electoral puede ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos previstos en la referida Ley, dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra. En el presente caso, el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en su calidad de director ejecutivo nacional del Movimiento AMIGO,



Lista 16, interpone el recurso subjetivo contencioso electoral de acuerdo al numeral 12 “*Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas*”, dado que, a decir del recurrente, el señor Pedro Freile Vallejo y la señora Yomara Andrade Falconí, transgreden los derechos de los directivos y adherentes permanentes del Movimiento AMIGO, generando una incertidumbre y un malestar dentro de la organización política, realizando actos ilegales que no tienen un debido proceso, arrogándose funciones y cometiendo una falta grave tipificada en los numerales 1 y 2 del artículo 45 del Régimen Orgánico del Movimiento AMIGO, que prescriben:

Artículo 45.- Las infracciones se considerarán graves en los siguientes casos:

1. La transgresión manifiesta a la Declaración de Principios del Movimiento o a los lineamientos políticos del mismo;
2. El cometimiento de actos contrarios a la moral y buenas costumbres.

34. En concordancia con la disposición descrita en el artículo 269 de la LOEOPCD, hay que señalar que el artículo 244 *ibidem* prevé que: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales (...)*”. Por su parte, el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE), considera parte procesal a “*el afiliado, adherente permanente, los precandidatos a la dirigencia interna o a cargos de elección popular y a la organización política, cuando se trate de asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas*”.

35. En el presente caso, se observa que el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada al contar con la acreditación por parte del Consejo Nacional Electoral que fue designado en su momento, como director nacional ejecutivo del Movimiento AMIGO, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso.

36. En consecuencia, una vez que se ha determinado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad y admisibilidad de la presente causa, se efectuará el análisis de fondo pertinente.



### III. ANÁLISIS DE FONDO

#### 3.1. Situación Fáctica

##### 3.1.1 Alegaciones del recurrente en su escrito de interposición del recurso y en su escrito de complementación

37. El recurrente manifiesta que a través del correo electrónico [pjfreile@gmail.com](mailto:pjfreile@gmail.com), el señor Pedro José Freile Vallejo realizó una convocatoria a una sesión extraordinaria para que se lleve a cabo la Asamblea Nacional del Movimiento AMIGO, Lista 16, el 10 de julio de 2021, la cual contenía los siguientes puntos del orden del día:

- Presentación de Delegados a la Asamblea Nacional del Movimiento en Jurisdicciones.
- Informe de Gestión del Director Ejecutivo
- Informe de Gestión del Presidente del Movimiento
- Organización del Primer Congreso Ideológico Nacional

38. Así mismo, señala que el presidente del Movimiento AMIGO no tiene la competencia ni la facultad para convocar a Asamblea Nacional, dado que, esa función le corresponde a la Directiva Nacional del Movimiento. Expresa además que, los participantes que estuvieron presentes en la referida sesión fueron familiares y amigos del señor Pedro Freile Vallejo y de la señora Yomara Andrade Falconí.

39. Seguidamente expresa que el 12 de julio de 2021, el señor Pedro Freile volvió a convocar a una sesión extraordinaria en donde se estableció el siguiente orden del día:

- Ratificación del Acta de 10 de julio de 2021 que fuese notificada a los correos electrónicos.
- Análisis de situación de la Dirección Ejecutiva de la organización política.
- Cumplimiento del número 3 del artículo 13 del Régimen Orgánico respecto de elegir Director (a) Ejecutivo (a) Nacional.

40. En el escrito de aclaración y complementación del recurso señala: *"(...) Mientras que el señor Pedro Freile y la señora Yomara Andrade presidente y vicepresidenta del Movimiento AMIGO, respectivamente, se encargaban de realizar estas ilegales asambleas extraordinarias; del 05 de julio al 09 de agosto de 2021, diez de los doce directores provinciales que constan en el registro del Consejo Nacional Electoral, después de una auto convocatoria de la Directiva Nacional, que de conformidad con el segundo inciso del*



*Artículo 18 del Régimen Orgánico del Movimiento, en ausencia del presidente y la vicepresidenta, me correspondió dirigir; y así, preparar, coordinar y aprobar la normativa requerida para elegir como corresponde las Comisiones Nacionales y el Órgano Electoral Central, mismas que permitirán dar cumplimiento a la PRIMERA y SEGUNDA disposición transitoria de nuestro Régimen Orgánico (...)*”.

41. Finalmente, indica que el 10 de agosto de 2021, la Asamblea Nacional Ordinaria convocada por las dos terceras partes de las directivas provinciales, procedió a revocar el mandato encargado por la Directiva Nacional al señor Pedro José Freile Vallejo y a la señora Yomara Andrade Falconí, de sus cargos de presidente y vicepresidenta del Movimiento AMIGO; así como, dice que convocó a otra sesión extraordinaria el 19 de agosto de 2021, en la cual, se eligieron a los miembros del Consejo de Disciplina y Ética, y al defensor de los adherentes permanentes.

### 3.1.2 Pretensión

42. El recurrente manifiesta: “(...) El señor Freile no tenía facultades para convocar a una asamblea nacional extraordinaria, mucho menos para destituir: al Director Ejecutivo Nacional; a la Directora Provincial de Carchi; a la Directora Provincial de Imbabura; para nombra o designar directores provinciales en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos, Napo, Orellana, Cañar, Pastaza, Morona Santiago; y, la zona especial de Galápagos y nombrar sus reemplazos respectivamente”.

### 3.1.3 Escrito presentado por el señor Bolívar Abdón Armijos Velasco, quien dice ser el presidente del Movimiento AMIGO

43. El señor Armijos Velasco manifiesta que en atención a lo dispuesto por est autoridad electoral en auto de 14 de septiembre de 2021, a las 10h00, debe señalar que en sesión extraordinaria de la Directiva Nacional realizada el 16 de agosto de 2021, la Directiva convocó a sesión extraordinaria para el día 19 de agosto de 2021, con el siguiente orden del día:

- Elección de Presidenta o Presidente del Movimiento AMIGO lista 16.
- Elección de Vicepresidenta o Vicepresidente del Movimiento AMIGO lista 16.
- Elección de tres miembros del Consejo de Disciplina y Ética del Movimiento AMIGO lista 16.
- Elección de la Defensora o Defensor de los Adherentes Permanentes del Movimiento AMIGO Lista 16.



- Posesión y juramentación de autoridades nacionales por parte del Órgano Electoral Central.

44. Señala, además, que, durante la sesión extraordinaria del 19 de agosto de 2021, se lo designó a él como nuevo presidente nacional del Movimiento AMIGO; así como, se lo designó al señor Juan Carlos Yar Araujo como nuevo vicepresidente del Movimiento Amigo; y, al señor Juan Francisco Nieto Cisneros como defensor de los adherentes permanentes, todos fueron designados con 49 votos a favor y cero abstenciones.

45. Finalmente, indica que el órgano electoral central estuvo conformado por la señora Rosario Maya, y los señores David Rojas y José Luis Tuárez, quienes juramentaron y posesionaron a todas las autoridades. Señaló, además, *“(...) en virtud del informe de gestión, al ser ratificado en sus funciones por la Asamblea Nacional del 10 de agosto de 2021, juramentó y posesionó también al Director Ejecutivo Víctor Fernando Bravo, quien, junto con los anteriores Presidente y Vicepresidenta, fuera encargado en sus funciones el pasado 11 de agosto de 2021 por la Directiva Nacional a falta de Asamblea Nacional”*.

#### **3.1.4 Contestación formulada por el señor Pedro Freile Vallejo y la señora Yomara Andrade Falconí.**

46. El 30 de septiembre de 2021, los señores Pedro Freile Vallejo y Yomara Andrade Falconí, presentaron un escrito ante esta autoridad electoral, quienes señalan: *“(...) El día de hoy jueves 30 de septiembre de 2021, alrededor de las 12h00 del medio día hemos conocido que se ha presentado un recurso ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de nosotros en nuestras calidades de Presidente y Vicepresidenta del MOVIMIENTO AMIGO, respectivamente, por lo que procedimos a la revisión de la página web tce.gob.ec, de la que se desprende, en efecto, la calificación de un Recurso subjetivo contencioso electoral.*

47. En virtud de lo referido, solicitaron: *“(...) se aplique a partir de esta fecha lo señalado en los artículos 96 e inciso primero del artículo 97 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”*.

48. Mediante auto de 04 de octubre de 2021, el suscrito juez electoral dispuso:

**PRIMERO.-** Una vez analizado el escrito presentado por el señor Pedro José Freile y la señora Yomara Andrade Falconí, este juzgador, por esta única ocasión; y con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso en la garantía básica del derecho a la defensa de conformidad a lo previsto en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República



del Ecuador, se concede cinco (05) días término a partir de la notificación del presente auto para:

- 1.1. Contestar el recurso presentado en su contra; así como, presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.
- 1.2. El escrito de contestación deberá ser entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

(...)

49. A fojas 1210- 1220 del expediente electoral, consta la contestación efectuada por los hoy recurridos, en la cual señalan que: *“(...) el recurrente a lo largo de su petición no solo afirma que no somos Presidente y Vicepresidenta sino que adicionalmente señala una nueva dirección de la sede de la organización políticas, nuevos correos electrónicos, números telefónicos y nombra un “Defensor del Afiliado” que no ha sido designado por la organización política, e induce a su autoridad a erradamente notificar en direcciones y a personas que no son parte de la organización en las calidades que el recurrente esgrime”*.

50. Luego, señala que jamás se imaginaron que el señor Víctor Bravo no estaba cumpliendo con sus obligaciones como director ejecutivo nacional; por lo que, las convocatorias efectuada por él son ilegales. De igual manera, indica que no existen las figuras de revocatoria, destitución ni expulsión de los comparecientes, ni existe un defensor de los adherentes permanentes electo.

51. Finalmente, señala que: *“(...) la documentación que el señor Bravo apareja y que él mismo genera y certifica, sin tener la facultad legal para hacerlo, no hace prueba alguna del proceso como sí lo hacen los documentos emitidos por el Consejo Nacional Electoral que acompañamos a nuestra contestación”*.

### **3.1.5. Pretensión**

52. Los recurridos solicitan expresamente: *“(...) en observancia de la normativa vigente, y en especial el artículo 140 del Reglamento ibidem, que dispone que deben probarse todos los hechos alegados por las partes, y ya que el recurrente no aporta prueba alguna sobre sus múltiples infundadas afirmaciones, negamos categóricamente las acusaciones planteadas en nuestra contra y solicitamos a usted señor Juez que se desechen por improcedentes las pretensiones del recurrente”*.

### **3.2 Antecedentes previos al planteamiento y resolución de los problemas jurídicos**



53. El día 22 de octubre de 2021, a las 14h00 se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos, a la cual compareció; por una parte, el recurrente, licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, junto con su abogado patrocinador: Alejandro Rodas Coloma con matrícula No. 17-2011-322 del Foro de Abogados de Pichincha; los recurridos: Abogado Pedro José Freile Vallejo; y, señora Yomara Andrade Falconí, junto con su abogada defensora: doctora Nora Guzmán con matrícula No. 17-2005-460 del Foro de Abogados de Pichincha; y el abogado Esteban David Rueda Guzmán con matrícula No. 17-2021-161. El suscrito juez electoral permitió que las partes procesales intervengan en la referida diligencia sin determinar límite de tiempo, a fin de que se les garantice plenamente su ejercicio del derecho a la defensa.

54. Se deja constancia que asistió la abogada Belén Páez, como defensora pública asignada a la defensa en la causa; no obstante, al haber tenido las partes procesales, patrocinio particular, no fue necesaria su intervención.

### 3.2.1 Pruebas de Cargo

55. Las actuaciones durante la audiencia de pruebas y alegatos y las pruebas practicadas constan en el expediente electoral, las mismas que serán apreciadas y singularizadas por este juzgador.

**3.2.1.2 Pruebas Testimoniales:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 146 del RTTCE, es la declaración que rinde una de las partes o un tercero.

56. El señor juez electoral, procede a tomar el juramento de ley e indicarle a cada uno de los testigos las penas de perjurio.

a) Señor **Ángel Geovanny Macías Bravo**, con cédula de ciudadanía No. 1315817054:

El abogado del recurrente le preguntó: Relate los hechos de cuándo recibió la llamada del señor Pedro Freile, y si alguna vez se sintió intimidado por él.

El testigo señaló que: El 10 de julio de 2021, recibió, en efecto, una llamada por parte del señor Pedro Freile, quien, a su vez, le pidió que asista a una Asamblea con el carácter de urgente porque querían robarse el partido. Él le respondió: ¿Víctor sabe de esto?, a lo cual, el señor Freile le supo responder que él está detrás de todo esto.



Seguidamente señala que el señor Freile le envió un mensaje agradeciéndole por su asistencia a la Asamblea; no obstante, el testigo aclara que él no asistió a ninguna Asamblea.

La abogada de los recurridos le preguntó: ¿Cuál es su cargo? El testigo responde que es el subdirector de Manabí. Luego le pregunta, ¿Conoce dónde queda la sede en Manabí? Le respondió que no conoce. Le pregunta, además, ¿Cuáles son los derechos que tiene como adherente? A lo que el testigo responde que él puede elegir y ser elegido, a lo que la abogada le dice que se tome en consideración que el testigo no sabe donde queda la sede ni tampoco sabe sobre las normas que rigen al Movimiento AMIGO.

- b) Señor **Camilo Francisco Alarcón Miño**, con cédula de ciudadanía No. 0503119414.

El abogado del recurrente le pregunta al testigo: ¿Asistió a la Asamblea convocada por el señor Pedro Freile, se sintió intimidado por él? El testigo respondió que sí fue parte de la Asamblea y que no tuvo ningún tipo de intimidación ni de hostigamiento por parte del señor Pedro Freile.

La abogada de los recurridos le pregunta al testigo: ¿Cuál es el cargo que tiene? El testigo le responde que él es director de Cotopaxi. Luego le pregunta, ¿quién lo nombró?, a lo que responde que fue designado por el licenciado Víctor Bravo.

Luego la abogada le preguntó: ¿Le pregunta a cuál Asamblea asistió? El testigo le respondió que los directores provinciales se autoconvocaron y que en aquella Asamblea nombraron a otra directiva.

- c) Señor **Washington Adrián Villafuerte Lara**, con cédula de ciudadanía No. 0202317236

El abogado del recurrente le pregunta: ¿Asistió usted a la Asamblea convocada por el señor Pedro Freile? A lo que el testigo le responde que no. Manifiesta que los directores provinciales se autoconvocaron, con la finalidad de nombrar a otra directiva.

La abogada de los recurridos le preguntó: ¿Conoce usted dónde queda ubicada la sede y que indique de dónde es el director? El testigo responde que él es el director de Bolívar e indica la ubicación de la sede. La abogada le pide que le indique el



correo que se encuentra registrado en el Consejo Nacional Electoral, a lo cual, el testigo sí da contestación.

- d) Señora **Karina Marisol Cevallos Guajan**, con cédula de ciudadanía No. 1002853123

El abogado del recurrente le pregunta: ¿Asistió usted en la Asamblea convocada por el señor Pedro Freile y si sufrió alguna intimidación u hostigamiento por parte del referido señor? La testigo indica que no ha recibido ninguna convocatoria a la Asamblea en cuestión y que solamente ha acudido a las reuniones convocadas por los directores provinciales. Especifica que ella es directora de Imbabura del Movimiento AMIGO y que no ha recibido ninguna intimidación ni hostigamiento por parte del señor Pedro Freile.

La abogada de los recurridos le pregunta: ¿Alguna vez envió algún documento a la directora provincial de Imbabura del CNE? La testigo responde que sí le envió un documento indicando que ella ostentaba el cargo de directora provincial de Imbabura del Movimiento AMIGO, que nunca había conocido al señor Pedro Freile, que se sintió abandonada por él, dado que nunca mostró respaldo y que se sintió intimidada por haberse sentido apartada del Movimiento, al cual, ella al igual que con los directores provinciales lo iniciaron desde el principio.

Seguidamente, la abogada le pregunta si conoce el correo electrónico de la Dirección Provincial que se encuentra registrado en el CNE y le pregunta el número de su celular. La testigo manifiesta que el número de su celular lo ha tenido desde siempre, que no lo ha cambiado; así mismo, señala que sí conoce el correo electrónico registrado.

- e) Señor **David Ferdinan Rojas Medina**, con cédula de ciudadanía No. 0706311446

El abogado del recurrente le pregunta: ¿Asistió usted en la Asamblea convocada por el señor Pedro Freile y si sufrió alguna intimidación u hostigamiento por parte del referido señor? El testigo le responde que nunca ni siquiera lo había visto al señor Freile, ni tampoco recibió ninguna convocatoria a lo largo del tiempo de su parte; razón por la cual, decidieron autoconvocarse conjuntamente con los otros directores provinciales. Seguidamente señala que no ha recibido intimidación ni hostigamiento de su parte.



Le pregunta, además, si el señor Pedro Freile ¿le acompañó a recoger firmas para el Movimiento? El testigo responde que no, que él se encargó de todo el trabajo en su provincia.

La abogada de los recurridos le pregunta: ¿Cuál es el cargo que ostenta dentro del Movimiento y desde cuándo? El testigo le responde que él es el director provincial de El Oro, y que se lo nombró desde el año 2019.

**f) Señor José Luis Tuárez Moreira, con cédula de ciudadanía No. 1310439896**

El abogado del recurrente le pregunta: ¿Asistió usted en la Asamblea convocada por el señor Pedro Freile y si sufrió alguna intimidación u hostigamiento por parte del referido señor? El testigo le responde que no le enviaron ninguna convocatoria y que ellos se autoconvocaron, dado que, el señor Pedro Freile cortó toda la comunicación con ellos.

La abogada de los recurridos le pregunta: ¿Cuál es el cargo que ostenta dentro del Movimiento y desde cuándo? El testigo responde que él es el director provincial de Manabí del Movimiento desde el 03 de febrero de 2020. La abogada le pregunta: ¿Quién lo nombró? El testigo responde que fue el director ejecutivo.

Seguidamente le pregunta: ¿Conserva usted el mismo número de celular y el correo electrónico registrado en el CNE? El testigo responde que sí.

**g) Señor Juan Francisco Nieto Cisneros, con cédula de ciudadanía No. 1704496577**

El abogado del recurrente le pregunta: ¿Asistió usted en la Asamblea convocada por el señor Pedro Freile y si sufrió alguna intimidación u hostigamiento por parte del referido señor? El testigo manifiesta que sí estuvo presente en la Asamblea, que sí sintió intimidación por parte del hoy recurrido, dado que, pudo percatarse en la Asamblea autoconvocada por los directores provinciales que no existía ninguna estructura dentro del Movimiento, para lo cual, a él se lo nombro como defensor de los adherentes. Luego narra los hechos ocurridos en la sesión de la Asamblea autoconvocada por los directores provinciales.

La abogada de los recurridos le pregunta: ¿Desde cuándo es usted adherente permanente? El testigo le responde que él no lo es, aclara que sí firmó un formulario del Consejo Nacional Electoral, pero que él se integró al Movimiento AMIGO para ayudar a solventar el caos interno por el que estaban atravesando.



Finalmente, la abogada objeta los testimonios de los testigos, porque a su criterio, no tienen conocimiento de sus nombramientos como directores provinciales del Movimiento Amigo, ni conocen el Régimen Orgánico del referido Movimiento, dado que éste fue reconocido el 03 de febrero de 2020; sin embargo, los testigos alegan ostentar sus cargos desde el año 2019.

**3.2.1.3 Pruebas Documentales:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 159 del RTTCE, la prueba documental es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho.

- a) Copia simple de impresión de una conversación de whatsapp (F. 4)
- b) Copia simple de impresión del Acta 001-2021 de la Asamblea Nacional del Movimiento Amigo, realizada el día 10 de julio de 2021, suscrito por el presidente nacional del Movimiento y la señora Jessica Zea Astudillo, secretaria ad-hoc del Movimiento (Fs. 5-7).
- c) Copia simple de la convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea Nacional del Movimiento AMIGO, a llevarse a cabo el 10 de julio de 2021, suscrito por el presidente nacional del Movimiento (F. 8)
- d) Copia simple de la convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea Nacional del Movimiento AMIGO, a llevarse a cabo el 13 de julio de 2021, suscrito por el presidente nacional del Movimiento (F. 9)
- e) Certificación otorgada con firma electrónica por el licenciado Víctor Bravo Encalada, director ejecutivo y representante legal del Movimiento AMIGO, firma validada a su vez, por el Sistema FirmaEC 2.8.0 (Fs. 10 -11)
- f) OF-AMI-DPI-002-2021 de 30 de julio de 2021, firmado electrónicamente por la señora Karina Marisol Cevallos, directora provincial de Imbabura del Movimiento AMIGO; firma validada a su vez, por el Sistema FirmaEC 2.8.0 (Fs. 12 – 13)
- g) Impresión de una publicidad en la que se convoca a los adherentes del Movimiento AMIGO a la Asamblea Provincial de Carchi, el 30 de julio de 2021, a las 19h00 y a la Asamblea Provincial de Imbabura, el 30 de julio de 2021, a las 16h00 (Fs. 14 y vuelta)
- h) Impresión del contenido de una página en la que consta la convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea Provincial de Movimiento AMIGO de Carchi y de Imbabura (Fs. 15 y vuelta)
- i) Escrito dirigido al Tribunal Contencioso Electoral de 06 de agosto de 2021, en el cual, el señor Víctor Bravo Encalada, adjunta links de video de youtube, firma validada en el Sistema FirmaEC 2.8.0 (F. 16 – 17; 64)



- j) Copia simple del Oficio Nro. CNE-SG-2021-1080-Of de 26 de abril de 2021, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE (F. 18)
- k) Copia simple del Memorando Nro. CNE-DNOP-2021-0772-M de 23 de abril de 2021, firmado electrónicamente por el Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez, director nacional de Organizaciones Políticas (F. 19)
- l) Copia simple del Régimen Orgánico del Movimiento AMIGO (Fs. 20- 26; 65- 77)
- m) Impresión de correo electrónico enviado el 06 de agosto de 2021 desde la dirección electrónica [documentos@movimientoamigo.com](mailto:documentos@movimientoamigo.com) a los correos electrónicos [arturo.cabrera@tce.gob.ec](mailto:arturo.cabrera@tce.gob.ec); [arturofabianc@hotmail.com](mailto:arturofabianc@hotmail.com); y, con copia a los correos electrónicos: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), [dianaatamaint@cne.gob.ec](mailto:dianaatamaint@cne.gob.ec), [presidencia@cne.gob.ec](mailto:presidencia@cne.gob.ec), y, [victorfernandobravo@gmail.com](mailto:victorfernandobravo@gmail.com) (F. 27)
- n) Impresión del Oficio Nro. CNE-SG-2021-2139-Of firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario del CNE (F. 61)
- o) Copia simple del Memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1588-M de 19 de agosto de 2021, firmado electrónicamente por el Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez, director nacional de Organizaciones Políticas (Fs. 62-63)
- p) Documento escaneado que contiene el Reglamento Especial para la Estructura Organizacional del Movimiento AMIGO (Fs. 78 – 86)
- q) Documento firmado electrónicamente por el licenciado Víctor Bravo y Karina Marisol Cevallos, que contiene el Reglamento Especial para la Elección de Autoridades Internas y Candidatos a dignidades de elección popular del Movimiento AMIGO (Fs. 87- 97)
- r) Documento escaneado que contiene la continuación de la sesión extraordinaria de la Directiva Nacional instalada en sesión permanente desde el 05 de julio de 2021 (Fs. 98- 108)
- s) Documento firmado electrónicamente por el licenciado Víctor Bravo y Karina Marisol Cevallos, que contiene el acta de la sesión extraordinaria de la Directiva Nacional de 05 de julio de 2021; así como el Acta No. AMI-AN-001-10-08-2021 de la Asamblea Nacional del Movimiento AMIGO (Fs. 109- 137)
- t) Documento firmado electrónicamente por el licenciado Víctor Bravo y Karina Marisol Cevallos que contiene el Acta No. AMI-AN-002-19-08-2021 de 19 de agosto de 2021 (Fs. 138 – 155)

#### 3.2.1.4 Auxilio Judicial de Pruebas:

57. Mediante auto de 25 de agosto de 2021, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, concedió el auxilio judicial solicitadas por el recurrente, licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada.



u) Oficio Nro. CNE-SG-2021-2238-OF de 27 de agosto de 2021, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE, en el cual, adjunta copias certificadas del expediente y de los documentos enviados por el señor Pedro Freile, presidente del Movimiento AMIGO al Consejo Nacional Electoral, con respecto a las asambleas y cambios de autoridades realizadas en el año 2021(Fs. 207 – 473)

v) Oficio No. OF-AMI-DEN-0051-2021 de 27 de agosto de 2021, firmado electrónicamente por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, en el cual, indica el nombre y domicilio de los testigos, así como adjunta documentación en la que a su criterio justifica la revocatoria del mandato del señor Pedro Freile Vallejo y de la señora Yomara Andrade Falconí, de sus calidades de presidente y vicepresidenta del Movimiento AMIGO, respectivamente (Fs. 477 – 605)

w) Oficio No. OF-AMI-DEN-0053-2021 de 09 de septiembre de 2021, firmado electrónicamente por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada y firmado por su patrocinador, abogado Alejandro Rodas Coloma, en el cual, adjunta copias certificadas y debidamente foliada del expediente íntegro del Movimiento AMIGO (Fs. 627 – 976)

58. Mediante Oficio No. OF-AMI-PRE-BAAV-0010-2021 de 16 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Bolívar Abdón Armijos Velasco, quien afirma ser el nuevo presidente del Movimiento AMIGO y con firma escaneada por el abogado Alejandro Rodas Coloma, se envía al Despacho del juez sustanciador, en copias certificadas, documentación relacionada al cambio de autoridades efectuadas al interior de la Organización Política, en atención a lo dispuesto por la autoridad electoral de auto de 14 de septiembre de 2021 (Fs. 1007 – 1099).

### **3.2.2 Pruebas de Descargo**

59. El 30 de septiembre de 2021, los recurridos, Pedro Freile Vallejo y Yomara Andrade Falconí, presentan un escrito indicando: *“(...) en virtud del legítimo derecho a la defensa y que las partes tenemos que ser escuchadas en las mismas condiciones y tiempos, solicitamos se aplique a partir de esta fecha lo señalado en los artículos 96 e inciso primero del artículo 97 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y solicitamos se nos conceda (05) cinco días término para contestar la acción en nuestra contra (...)”*.



a) Original del Oficio MA022-2021PJF de 30 de septiembre de 2021, dirigido al Msc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (F. 1157)

b) Original del Oficio MA023-2021PJF de 30 de septiembre de 2021, dirigido al Msc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (F. 1158)

c) Original del Oficio MA024-2021PJF de 30 de septiembre de 2021, dirigido al Msc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (F. 1159)

d) Original del Oficio MA025-2021PJF de 30 de septiembre de 2021, dirigido al Msc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (F. 1160)

e) Original del Oficio MA026-2021PJF de 30 de septiembre de 2021, dirigido al Msc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (F. 1161)

f) Original del Oficio MA027-2021PJF de 30 de septiembre de 2021, dirigido al Msc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (F. 1162)

60. Mediante auto de 04 de octubre de 2021, la autoridad electoral dispuso al secretario general del Consejo Nacional Electoral “(...) *certifique los nombres y apellidos, así como la dirección física y electrónica del Defensor del Afiliado del Movimiento Amigo, Lista 16* (...)”. Se recibió la contestación mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-2790-OF de 6 de octubre de 2021, en la cual, adjunta a su vez, el Memorando Nro. CNE-DNOP-2021-2324-M de 06 de octubre suscrito por el Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez, directora nacional de Organizaciones Políticas, en el cual señala: “(...) *revisada la nómina de la Directiva Nacional del Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, registrada a la presente fecha, no consta el nombre del Defensor del Afiliado*”.

61. El 12 de octubre de 2021, se recibe por parte de los hoy recurridos, su contestación al recurso interpuesto en su contra; así como, las siguientes pruebas de descargo:



- g)** Original del Oficio Nro. CNE-SG-2021-2736-OF de 04 de octubre de 2021, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral (F. 1221)
- h)** Original del Oficio Nro. CNE-SG-2021-2737-OF de 04 de octubre de 2021, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral (F. 1222)
- i)** Original del Oficio Nro. CNE-SG-2021-2080-OF de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral (F. 1223 y vuelta)
- j)** Original del Oficio Nro. CNE-SG-2021-1331-OF de 12 de agosto de 2021, suscrito por el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinuesa, coordinador nacional técnico de Participación Política y el Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez, director nacional de Organizaciones Políticas (Fs. 1224 – 1228).
- k)** Original del Oficio Nro. CNE-SG-2021-2080-OF de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral (F. 1229)
- l)** Original del Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1331-M de 12 de agosto de 2021, firmado electrónicamente por el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinuesa, coordinador nacional técnico de Participación Política y el Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez, director nacional de Organizaciones Políticas (Fs. 1230 – 1234)
- m)** Original del Oficio Nro. CNE-SG-2021-2744-OF de 05 de octubre de 2021, suscrito por Abg. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral (F. 1235)
- n)** Copia notarizada del Memorando Nro. CNE-DNOP-2021-2298-M de 04 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez, director nacional de Organizaciones Políticas (Fs. 1236 – 1237)
- o)** Copias certificadas del Régimen Orgánico del Movimiento AMIGO (Fs. 1238 – 1244)
- p)** Original del Oficio Nro. CNE-SG-2021-2746-OF de 05 de octubre de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral (F. 1245)



q) Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNOP-2021-2297-M de 04 de octubre de 2021, firmado electrónicamente por el Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez, director nacional de Organizaciones Políticas (Fs. 1246- 1247)

r) Copia certificada del Memorando Nro. CNE-SG-2021-1575-M de 18 de agosto de 2020, firmado electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE (F. 1248)

s) Copia simple del escrito dirigido a la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general del Consejo Nacional Electoral, subrogante, suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (F. 1249).

t) Copia certificada del Memorando Nro. CNE-SG-2021-3109-M de 01 de julio de 2021, firmado electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE (F. 1250)

u) Copia simple del Oficio No. OF-AMI-DEN-0020-2021 de 01 de julio de 2021, suscrito por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada (F. 1251).

v) Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DPE-2021-0053-M de 28 de enero de 2020, firmado electrónicamente por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (Fs. 1252 -1253).

w) Original del Oficio MA028-2021PJF de 08 de octubre de 2021, dirigido al Msc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (F. 1254)

x) Original del Oficio MA029-2021PJF de 08 de octubre de 2021, dirigido al Msc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (F. 1255)

y) Original del Oficio MA030-2021PJF de 08 de octubre de 2021, dirigido al Msc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (F. 1256)

z) Original del Oficio MA031-2021PJF de 08 de octubre de 2021, dirigido al Msc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (Fs. 1257 - 1258)



aa) Original del Oficio MA032-2021PJF de 08 de octubre de 2021, dirigido al Msc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (Fs. 1259 - 1260)

bb) Original del Oficio MA033-2021PJF de 08 de octubre de 2021, dirigido al Msc. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y suscrito por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento AMIGO (F. 1261)

cc) Flash memory que consta a foja 1262 del expediente electoral.

### 3.2.1 Auxilio judicial de pruebas

62. Mediante auto de 13 de octubre de 2021, el juez sustanciador, doctor Ángel Torres Maldonado dispuso al Consejo Nacional Electoral, remita las contestaciones efectuadas a los Oficios ingresados al CNE de 30 de septiembre y 08 de octubre de 2021, suscritos por el señor Pedro Freile Vallejo.

63. Con Oficio Nro. CNE-SG-2021-2895-OF de 14 de octubre de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, se recibió en el Despacho del juez sustanciador, la información requerida en (158) ciento cincuenta y ocho fojas (Fs. 1333 – 1491).

### 3.3. Valoración de las pruebas practicadas durante la audiencia de prueba y alegatos

64. Para iniciar, resulta necesario señalar el concepto de prueba desarrollado por Guillermo Cabanellas, en el cual se dice: es la *“Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”*, por lo que, una vez que se ha ubicado su alcance conceptual, se puede determinar que la prueba debe llevarle al juez al convencimiento o a la certeza de los hechos puestos a su conocimiento.

65. De conformidad a lo previsto en el artículo 141 del RTTCE, y de las pruebas que fueran anunciadas y de la práctica de las pruebas realizadas en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, este juzgador estima pertinente señalar, en primer lugar, que la parte actora presentó siete personas como testigos, los mismos que fueron calificados por el juez y se llevó a cabo la práctica de la prueba testimonial de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 150 del RTTCE.

66. En un segundo momento, es necesario precisar que, para el análisis y resolución del presente recurso subjetivo contencioso electoral basado en la causal 12 del artículo 269 de la LOEOPCD, solamente se tomará en cuenta a aquella que tenga eficacia jurídica,



entendiéndose como tal, que la prueba presentada en copia simple no constituye prueba; y que, la prueba que no hubiere seguido las reglas previstas en el numeral 2 del artículo 82 del RTTCE no serán valoradas.

67. En el caso *in examine*, la defensa jurídica del licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, presentó ante este juzgador, ante la abogada de los recurridos y ante el público que se encontraba en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, las pruebas documentales relacionadas al cambio de autoridades efectuada por el señor Pedro Freile Vallejo en la celebración de la Asamblea Nacional del Movimiento AMIGO, llevada a cabo el día 10 de julio de 2021; y como aquella, según el criterio del recurrente no cumplió con la normativa interna del Movimiento ni contó con la presencia de los directores provinciales que fundaron el Movimiento. Del mismo modo, presentó las actas de las sesiones autoconvocadas por los directores provinciales, en las cuales, se revoca a los hoy recurridos, Pedro José Freile Vallejo y Yomara Andrade Falconí de sus cargos de presidente y vicepresidenta del Movimiento, dado que, en la Asamblea convocada por el expresidente, constan los nombres de los nuevos adherentes que solamente han estado una semana; y que, sin embargo, ya fueron designados por el señor Freile como nuevos directores provinciales y que esa es la información que envió al Consejo Nacional Electoral.

68. De la prueba documental referida, cabe señalar que el abogado Rodas, expuso de forma pública y dio lectura a la parte pertinente de los documentos probatorios que constan en el expediente electoral; así como, se ejerció plenamente el derecho a contradecir la prueba.

69. Continuando con la práctica de la prueba, la abogada Nora Guzmán, patrocinadora de los recurridos presentó una prueba de audio, que consta en un flash memory, y que consiste en una conversación mantenida entre la señora Yomara Andrade y el señor Víctor Bravo. De igual manera, da lectura a un Oficio del Consejo Nacional Electoral, donde dicha institución certifica que los hoy recurridos siguen ostentando sus calidades de presidente y vicepresidenta del Movimiento AMIGO; con lo cual, desea evidenciar que no existe ningún cambio de directiva; sino que solamente, se demuestra las irregularidades realizadas por el exdirector ejecutivo, Víctor Bravo.

70. De lo expuesto, este juzgador convalida las pruebas testimoniales y documentales antes referidas para el análisis jurídico correspondiente por considerarlas válidas, conducentes y pertinentes, a fin de resolver la controversia suscitada en la Organización Política AMIGO. Se excluye la prueba de audio, dado que, el medio de prueba no fue autenticado ni desmaterializado por autoridad competente.



71. Finalmente, se deja constancia que tanto la grabación de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos como el acta resumida de la audiencia suscritos por las partes procesales, sus abogados de los patrocinadores en conjunto con el suscrito juez y la secretaria relatora del Despacho constan incorporados en el expediente electoral.

#### IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### 4.1. Planteamiento y Resolución de los problemas jurídicos

72. El recurrente al fundamentar su pretensión sostiene que es arbitraria la convocatoria formulada por parte del presidente del Movimiento Político AMIGO a la Asamblea Nacional extraordinaria porque es facultad de la Directiva Nacional; cuestiona además, que la integración de tal Asamblea ha sido con amigos, personas que no tienen la calidad de adherentes permanentes que han sido seleccionadas en las provincias sin contar con la participación de las o los dirigentes previamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral, lo que deviene en arbitraria.

73. Por su parte, los recurridos argumentan que el recurrente sin hacerles conocer al presidente y vicepresidenta ha cambiado los contactos de los correos electrónicos oficiales para recibir notificaciones del CNE, incluidos ellos, por lo que les ha dejado incomunicados. Cuestiona al recurrente por haber promovido una autoconvocatoria de los presidentes provinciales que fuera dirigida en su calidad de director ejecutivo.

74. Por tanto, a juicio de este juzgador, los problemas jurídicos que se derivan de la controversia son los siguientes: 1. **¿La convocatoria a asamblea nacional extraordinaria formulada por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento Político AMIGO es legítima y surte los efectos jurídicos deseados para la organización política?** 2. **¿La asamblea nacional reunida previa autoconvocatoria por parte de los dirigentes provinciales y dirigida por el director ejecutivo cumple las condiciones previstas en el régimen orgánico del Movimiento; y, por tanto, ¿surte efectos jurídicos válidos?**

75. Previo a analizar la situación específica del Movimiento Político AMIGO, precisa destacar las disposiciones constitucionales y legales de carácter general, aplicables al caso. Así, conforme al artículo 108 de la Constitución, la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas deba ser democrático y garantizar la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Agrega que deben seleccionar a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Por tanto, las directivas de cualquier



nivel territorial deben ser seleccionadas mediante procesos electorales internos, en armonía con el principio democrático, cuya conformación será paritaria.

76. Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (más adelante LOEOPCD) determina, en su artículo 323, que el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Agrega los contenidos mínimos de dicho instrumento regulatorio. Por su parte, el artículo 318 *ibidem*, ordena que toda modificación realizada a los documentos presentados para su inscripción, deban ser registradas en el Consejo Nacional Electoral, para su plena validez.

77. Una vez registradas las organizaciones políticas, tienen el derecho ineludible de determinar su propia organización y gobierno, así como su libre funcionamiento; pero, también tienen la obligación de adecuar su conducta a los mandatos constitucionales y legales, así como a su estatuto o régimen orgánico, según corresponda; designar a sus autoridades conforme a los principios electorales e informar al Consejo Nacional Electoral los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; y cuyos órganos internos deben mantener su funcionamiento efectivo; dar seguridad a sus procesos democráticos internos que serán reglamentados antes de la convocatoria; incluir en sus instancias directivas internas, además de la paridad de género, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes, según ordena el artículo 331 de la LOEOPCD.

78. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los integrantes de las directivas: nacional, provincial, cantonal o parroquial, así como los demás órganos internos deben ser inscritas en el Consejo Nacional Electoral o en sus órganos desconcentrados, según corresponda, para que sus decisiones sean válidas y surtan efectos jurídicos. Por tanto, los órganos directivos superiores deben encontrarse conformados por los integrantes de los órganos inferiores, una vez registrados en el Consejo Nacional Electoral.

79. Por su parte, el régimen orgánico del Movimiento Político ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, AMIGO, reconoce el derecho de sus adherentes permanentes a elegir y ser elegidos a los cargos de dirección y ejecución. Dispone que, la Asamblea Nacional se integre por los miembros de la Directiva Nacional, las autoridades electas hasta el nivel que decida la directiva nacional, los delegados de las directivas provinciales y Circunscripciones Especiales del Exterior según el mecanismo democrático decidido por la Directiva Nacional. Es necesario destacar que tal conformación no es discrecional y su convocatoria debe ser efectivamente



comunicada a todos sus integrantes para que sólo entonces sus decisiones se encuentren dotadas de validez y legitimidad (Art. 13).

**80.** En cuanto a la convocatoria a la Asamblea Nacional, el régimen orgánico del Movimiento Político AMIGO, establece dos formas: a) ordinaria, que se reunirá una vez al año, puede provenir de la Directiva Nacional o las dos terceras partes de las directivas provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior que se encuentren constituidas, dicha convocatoria debe ser efectuada con al menos veinte días de anticipación; y b) extraordinaria, cuando el presidente lo estime conveniente. El régimen orgánico no dispone un tiempo mínimo para la convocatoria a la Asamblea Nacional extraordinaria y faculta al presidente para que determine la conveniencia. Sin embargo, por razones de funcionalidad el presidente debe considerar un tiempo razonable.

**81.** Entre las funciones de la Directiva Nacional, prevista en el artículo 15 del régimen orgánico, consta la de “Convocar a la Asamblea Nacional”; sin embargo, dicha función no es exclusiva de la Directiva Nacional toda vez que, el artículo 13, concede tal atribución ordinaria a las dos terceras partes de las directivas provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior; y, extraordinaria al presidente del Movimiento.

**82.** En relación con el primer problema jurídico **¿La convocatoria a asamblea nacional extraordinaria formulada por el señor Pedro Freile Vallejo, presidente del Movimiento Político AMIGO es legítima y surte los efectos jurídicos deseados para la organización política?** Para responder a la pregunta formulada, corresponde elaborar el siguiente análisis jurídico relacionado con las circunstancias fácticas a fin de arribar a una conclusión lógica y razonable.

**83.** El presidente del Movimiento Político AMIGO, en forma previa a convocar a Asambleas Nacionales Extraordinarias, ha promovido reuniones de los adherentes en provincias, prescindiendo de las presidentas o presidentes provinciales a fin de cambiar la estructura organizativa y ha solicitado al Consejo Nacional Electoral el registro de las nuevas directivas. Consta del expediente que ciertas directivas nuevas han sido registradas con fecha posterior a la convocatoria a las Asambleas Nacionales Extraordinarias y otras han sido denegadas.

**84.** El presidente del Movimiento Político AMIGO, al amparo de lo previsto en la parte final del segundo inciso del artículo 13 del régimen orgánico ha convocado a Asambleas Nacionales Extraordinarias, en una de las cuales cesan en funciones al director ejecutivo de tal organización política.



85. El presidente del Movimiento Político AMIGO, Dr. Pedro José Freile Vallejo, se encuentra legal y debidamente inscrito como tal en el Consejo Nacional Electoral, en esa calidad se encuentra facultado de conformidad a lo prescrito en la parte final del segundo inciso del artículo 13 del régimen orgánico para convocar a la Asamblea Nacional extraordinaria. Ahora bien, ¿quiénes integran la Asamblea Nacional Extraordinaria? Conforme al mismo artículo 13, la integran, los miembros de la Directiva Nacional, las autoridades electas (no se ha acreditado que existan) y delegados de las directivas provinciales y Circunscripciones Especiales del Exterior. Esta disposición debe ser aplicada en armonía con lo predispuesto en los artículos 331.2 y 331.10 de la LOEOPCD, esto es que, forman parte de la Asamblea Nacional aquellos dirigentes que se encuentren inscritos en el Consejo Nacional, antes de la convocatoria para ofrecer seguridad jurídica en los procesos democráticos internos.

86. Además, si la Constitución y la LOEOPCD prescriben que la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas deban ser democráticas; prescindir de la participación orgánica de los dirigentes legalmente reconocidos contradeciría al principio democrático.

87. En consecuencia, si bien el presidente nacional está facultado para convocar a asambleas nacionales extraordinarias que estime conveniente y su convocatoria es válida, los convocados no pueden ser otros que los miembros de la estructura política debidamente inscrita en el Consejo Nacional Electoral en forma previa a la convocatoria.

88. En cuanto al segundo problema jurídico **¿La Asamblea Nacional autoconvocada por los dirigentes provinciales y dirigida por el director ejecutivo cumple las condiciones previstas en el régimen orgánico; y, por tanto, ¿surte efectos jurídicos válidos?** Para llegar a una conclusión suficiente, lógica y razonable, este juzgador parte de las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

89. En similar sentido del análisis respecto a la actuación del señor presidente del Movimiento Político AMIGO, al artículo 13 del régimen orgánico permite que las dos terceras partes de las directivas provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior convoquen a Asamblea Nacional ordinaria con al menos veinte días laborables de anticipación y la convocatoria debe estar dirigida a todos los integrantes de ella. En la audiencia quedó claro que el presidente y vicepresidenta no formaron parte de la convocatoria. En consecuencia, no fue formulada dentro del tiempo previsto para este tipo de convocatorias y al no haber sido notificados todos sus integrantes, tal convocatoria carece de validez jurídica.



90. Tal como queda argumentado, la organización, estructura y funcionamiento del Movimiento Político debe ser democrático, esto implica incluir a todos los involucrados más allá de las diferencias que pudieran existir entre sus integrantes. Los integrantes son los miembros de la directiva nacional y los delegados de las directivas provinciales y de las Circunscripciones Electorales del Exterior, que se encuentren debidamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral a la fecha de la convocatoria, así pueden generar seguridad jurídica, cualquier exclusión deviene en arbitraria.

91. Por tanto, de lo revisado y analizado en líneas anteriores, ni la convocatoria ni las posteriores decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional del Movimiento Político AMIGO, en las que interviene el recurrente, licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, se adecua a los principios constitucionales y reglas legales y del régimen orgánico.

92. Finalmente, este juzgador considera necesario y pertinente, respecto a las presuntas expulsiones, revocatorias o cesación de funciones adoptadas por las partes litigantes, dejar presente que, conforme al derecho constitucional al debido proceso previsto en el artículo 76 de la Constitución respecto a que, en cualquier proceso en el que se establezcan derechos u obligaciones de cualquier orden, nadie podrá ser privado del derecho a la defensa, tampoco cabe sanción alguna sin haber escuchado en igualdad de condiciones y mediante la aplicación del procedimiento en el que se asegure el ejercicio pleno del derecho a la defensa. Tanto el recurrente, cuanto los recurridos han sido objeto de sanción al interior de la organización política, sin que exista evidencia de haber instaurado un procedimiento apegado a Derecho y conforme a la normativa que rige a la propia organización política para su juzgamiento y sanción por parte del órgano u órganos a los que la propia organización política les atribuya esa facultad.

## VI. DECISIÓN

**PRIMERO: ACEPTAR PARCIALMENTE** el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, director ejecutivo del Movimiento Político AMIGO, listas 16, en contra del doctor Pedro José Freile Vallejo y de la señora Yomara del Rocío Andrade Falconí, en sus respectivas calidades de presidente y vicepresidenta del Movimiento Político AMIGO.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** las resoluciones adoptadas por las Asambleas Nacionales realizadas el 10 de julio de 2021, 16 de julio de 2021 y siguientes realizadas tanto por el doctor Pedro Freile Vallejo, cuanto por el licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada; por tanto, el Consejo Nacional Electoral se abstendrá de registrar la designación o cesación de dirigentes del Movimiento Político AMIGO, efectuadas en las referidas



asambleas porque no fueron realizadas apegadas a la normativa interna del referido Movimiento; en consecuencia, se ratifica al doctor Pedro Freile Vallejo, a la señora Yomara Andrade Falconí, al licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada en sus calidades de presidente, vicepresidenta y director ejecutivo nacional del Movimiento Amigo; así como, a los directores provinciales.

**TERCERO: DISPONER** que los dirigentes del Movimiento Político AMIGO, inscritos en el Consejo Nacional Electoral, adecuen sus actuaciones a los principios constitucionales y reglas legales y del régimen orgánico a fin de garantizar la seguridad jurídica y el principio democrático durante los procesos internos de designación de sus directivas en todos los niveles que corresponda.

**CUARTO: CONCEDER** al Movimiento Político AMIGO, el plazo de noventa (90) días de plazo, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para que subsane sus obligaciones derivadas de decisiones precedentes del Consejo Nacional Electoral y para que elija a sus directivas nacional, provinciales, de las Circunscripciones Especiales del Exterior, defensor del afiliado y los que correspondan, conforme a los principios constitucionales y reglas legales y del régimen orgánico, bajo prevenciones de lo dispuesto en el último inciso del artículo 331 de la LOEOPCD. Se deberá informar a este juzgador respecto a las acciones que se tomen, a fin de asegurar la correcta estructura, organización y funcionamiento del referido Movimiento Político; de igual manera, deberán coordinar con el Consejo Nacional Electoral el correcto desarrollo de dichas designaciones.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente sentencia:

5.1. Al licenciado Víctor Fernando Bravo Encalada, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: [direccion@movimientoamigo.com](mailto:direccion@movimientoamigo.com); [documentos@movimientoamigo.com](mailto:documentos@movimientoamigo.com); [info@movimientoamigo.com](mailto:info@movimientoamigo.com); [victorfernandobravo@gmail.com](mailto:victorfernandobravo@gmail.com); y, al de su abogado patrocinador, Alejandro Rodas Coloma, en el correo electrónico [alerodcol08@gmail.com](mailto:alerodcol08@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 139.

5.2. Al señor Pedro José Freile y señora Yomara Andrade Falconí, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: [estebeant@gmail.com](mailto:estebeant@gmail.com); [movimientoamigoinfo@gmail.com](mailto:movimientoamigoinfo@gmail.com), [pjfreile@gmail.com](mailto:pjfreile@gmail.com) y [noraguzmang3@yahoo.com](mailto:noraguzmang3@yahoo.com).

5.3. Al Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); y, [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec); así como en la casilla contencioso electoral No. 003.



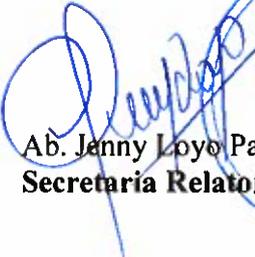
Causa No. 632-2021-TCE

**SEXTO.- ACTÚE** la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**SÉPTIMO.- PUBLICAR** el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)”

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaría Relatora